

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEDUCIDO
EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°3325
DE SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA, POR
FALTA DE COMPETENCIA.**

RESOLUCION EXENTA N° 368

ANTOFAGASTA 27 AGO 2026

VISTOS:

- Generales de la Administración del Estado;
- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
 - 2.- la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - 3.- El D.L. N° 1.305 (V. y U.), de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - 4.- El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo
 - 5.- El DFL N°29, de Hacienda, de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
 - 6.- Lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880, sobre recurso extraordinario de revisión.
 - 7.- El recurso extraordinario de revisión y los antecedentes acompañados por la recurrente.
 - 8.- La Resolución Exenta N°3325, de fecha 09 de diciembre de 2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, cuya revisión se solicita.
 - 9.- El correo electrónico de fecha 31 de julio de 2026, mediante el cual se remitieron los antecedentes a la Sección Jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial para su análisis.
 - 10.- Que el acto administrativo impugnado fue dictado por el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, en ejercicio de sus atribuciones legales.
 - 11.- La Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
 - 12.- El Decreto Supremo N°48 de fecha 25 de marzo del 2026, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, en trámite de toma de razón, siendo válido el nombramiento al tenor del artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, doña Leila Carla Céspedes Vásquez interpuso recurso extraordinario de revisión ante esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, en contra de la Resolución Exenta N°3325, de fecha 09 de diciembre de 2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta.
- 2.- Que, con fecha 31 de julio de 2026, la presentación efectuada por doña Leila Carla Céspedes Vásquez fue remitida a la Sección Jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial para su estudio y análisis jurídico, a fin de determinar la competencia de este órgano para conocer de la solicitud planteada.

3.- Que la recurrente funda su presentación en las causales contempladas en el artículo 60 de la Ley N°19.880, solicitando dejar sin efecto la Resolución Exenta N°3325, de 09 de diciembre de 2025, ya sindicada.

4. Que el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 60 de la Ley N°19.880 procede respecto de actos administrativos firmes y debe ser conocido y resuelto por la autoridad administrativa que hubiere dictado el acto impugnado.

5.- Que, en consecuencia, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo carece de competencia legal para pronunciarse sobre el recurso extraordinario de revisión deducido por la recurrente, por corresponder dicha facultad al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, en su calidad de órgano emisor del acto administrativo impugnado.

6.- Que, conforme al principio de legalidad que rige la actuación de los órganos de la Administración del Estado, éstos sólo pueden ejercer las atribuciones que les han sido conferidas expresamente por el ordenamiento jurídico.

7.- Que, por tanto, procede declarar inadmisibile la presentación efectuada ante esta Secretaría Regional Ministerial por falta de competencia para conocer y resolver el recurso deducido, por tanto, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

I.-DECLÁRASE INADMISIBLE, por falta de competencia de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña LEILA CARLA CÉSPEDES VÁSQUEZ en contra de la Resolución Exenta N° 3325, de fecha 09 de diciembre de 2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta.

II.-TÉNGASE PRESENTE que corresponde al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, en su calidad de órgano que dictó el acto administrativo impugnado, conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión deducido por la recurrente.

III.-REMÍTANSE los antecedentes de la presentación efectuada por doña Leila Carla Céspedes Vásquez al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, para los fines que estime procedentes.

IV. NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Leila Carla Céspedes Vásquez en el correo electrónico indicado en su presentación.

V.-TÉNGASE PRESENTE para todos los efectos legales que dé lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ENCARGADA
SEJUR
Seremi Minvu

Sección Jurídica
AVF.DVC dvc
Distribución:


JORGE OLIVARES PUENTES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA

- 1.-Recurrente: [REDACTED]
- 2.-Directora SERVIU Antofagasta (S).
- 3.-Encargada Depto. Jurídico SERVIU (S): mberger@minvu.cl
- 4.-Contralora Interna SERVIU: nfrojasr@minvu.cl
- 5.-Sección Jurídica SEREMI.
- 6.-Oficina de Partes.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

(Artículo 60, Ley N.º 19.880)

SEÑOR SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO

Don **Jorge Olivares Puentes** - Región de Antofagasta
Presente.



Yo, **Leila Carla Céspedes Vásquez**, cédula de identidad N.º [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] a US.
respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal y conforme a lo dispuesto en el **artículo 60 de la Ley N.º 19.880**, vengo en interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** en contra de la **Resolución Exenta N.º 3325**, de fecha **09 de diciembre de 2025**, que rechazó mi recurso de reposición y ordenó la restitución del inmueble que habito junto a mi familia, por concurrir en el caso **errores de hecho determinantes y nuevos antecedentes esenciales**, cuya consideración habría llevado necesariamente a una decisión distinta.

Fundamento este recurso en los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El acto cuya revisión se solicita es la **Resolución Exenta N.º 3325**, de 09.12.2025, que:

1. Rechaza el recurso de reposición presentado el 11.08.2025.
2. Me excluye de la nómina de beneficiarios del Proyecto "Los Chañares".
3. Deja sin efecto la asignación del inmueble ubicado en [REDACTED]
4. Ordena la restitución del inmueble en 30 días.
5. Advierte desalojo con auxilio de la fuerza pública.

II. CAUSAL LEGAL INVOCADA (ART. 60 LEY 19.880); El presente recurso se funda en las causales:

a) Error de hecho manifiesto y determinante

La resolución contiene afirmaciones fácticas **incorrectas, atribuidas erróneamente a la recurrente, y contrarias a los antecedentes que ésta presento en su oportunidad y que fundamentaron en el recurso de reposición rechazado que obra en el expediente**, lo que constituye un error de hecho determinante para la decisión. Además, que las Fiscalizaciones fueron realizadas en horarios inusuales (20:00–23:00), único motivo esgrimido por la autoridad para despojarme de mi inmueble.

b) Aparición de nuevos antecedentes esenciales

Se acompañan **declaraciones de testigos presenciales**, vecinos del condominio, que acreditan mi **residencia habitual**, la **no cesión del inmueble** y la **habitualidad de mis horarios de llegada**, antecedentes que **no existían al momento de dictarse la resolución**, por falta de coordinación previa con dichos testigos, para concurrir formalmente a realizar las declaraciones en Notaria, y que son decisivos para acreditar el cumplimiento de la obligación de habitar.

III. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Error de hecho N.º 1 – Interpretación incompleta y desfavorable de mis documentos laborales

En el Considerando 23 letra b), la resolución afirma que, dado que mi jornada laboral termina a las 17:00 horas, "pude y debí haber sido habida en mi domicilio" durante las fiscalizaciones realizadas entre las 20:00 y 23:00 horas.

Esta afirmación constituye un **error de hecho**, pues:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Estos hechos se acreditan con:

- **Certificado laboral y contrato de trabajo** ya presentados.
- **Declaraciones de testigos** que se acompañan en este recurso. Testigos que no fueron presentados en su oportunidad (Recurso de reposición), por falta de coordinación previa con los mismos, para realizar formalmente las declaraciones en Notaria.

La resolución solo realizó un **análisis lineal y simplificado del tiempo**, sin considerar los **lapsos muertos**, traslados, cuidado de hijos y dinámica familiar, lo que constituye un error de hecho determinante.

2. Error de hecho N.º 2 – Fiscalizaciones insuficientes y no representativas

En el Considerando 23 letra b), la resolución indica que se realizaron **tres fiscalizaciones** en un período de **un mes y una semana**, todas alrededor de las **20:00 horas**.

Ello constituye un error de hecho relevante, porque:

- Tres visitas en un período tan acotado **no permiten concluir abandono**, especialmente cuando todas se realizaron **en el mismo rango horario**, coincidente con mis traslados laborales.
- La resolución **no acredita visitas en horarios diurnos**, fines de semana, ni en horarios de pernoctación, lo que habría permitido constatar mi presencia habitual.
- La decisión de revocar un subsidio habitacional - [REDACTED] - no puede fundarse exclusivamente en **tres visitas nocturnas**, todas dentro del mismo rango horario.

La fiscalización fue **insuficiente, sesgada y no representativa**, lo que constituye un error de hecho determinante.

3. Error de hecho N.º 3 – Atribución falsa de un argumento nunca presentado

En el Considerando 23 letra c), la resolución afirma: "La recurrente únicamente justificó una de las tres ausencias, señalando haberse encontrado en un entrenamiento de fútbol".

Este hecho es **completamente falso**.

- **Jamás** invoqué un entrenamiento de fútbol como justificación.
- **Nunca** presenté documento alguno relacionado con dicha actividad.
- Mis únicos antecedentes fueron:
 - **Contrato de trabajo,**
 - **Certificado de horario laboral,**
 - **Boletas de servicios básicos.**

La resolución incurre en un **error de hecho grave**, al atribuirme un argumento inexistente, lo que demuestra:

- Falta de revisión del expediente.
- Posible uso de **texto pegados o copiado de otros casos**.
- Ausencia de análisis individualizado por parte del MINVU, considerando que la resolución 3325 resuelve una situación que no es baladí, pues pone término a un derecho adquirido y protegido por el ordenamiento constitucional, como lo es el derecho a la propiedad, razón por la cual el análisis o revisión del documento, por parte de quienes están mandatados para ello, debe guardar estándares mínimos para asegurar el debido proceso administrativo.

Este error, por sí solo, habilita la revisión del acto.

IV. NUEVOS ANTECEDENTES ESENCIALES (ART. 60 LETRA B)

A. Se acompañan **dos declaraciones voluntarias de testigos**, vecinos del condominio, quienes acreditan:

- Mi **residencia habitual** en el inmueble.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

1. Testigo 1: Haydee del Tránsito Pávez Valenzuela

- RUT: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Correo: [REDACTED]

2. Testigo 2: Yeni Carolay Hernández González

- RUT: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Correo: [REDACTED]

Ambas declaraciones se acompañan como **prueba esencial**, y constituyen antecedentes **nuevos, decisivos y no disponibles** al momento de dictarse la resolución.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO; El recurso se funda en:

- **Artículo 60 Ley 19.880:** error de hecho determinante y nuevos antecedentes esenciales.
- **Principio de proporcionalidad** (art. 11 Ley 19.880).
- **Principio de contradictoriedad y debido proceso** (arts. 10 y 14 Ley 19.880).
- **Principio de realidad material:** la Administración debe decidir conforme a los hechos efectivamente acreditados.

VI. PETICIÓN CONCRETA; Por lo expuesto, a US. respetuosamente solicito:

1. **Tener por interpuesto**, en tiempo y forma, el presente **Recurso Extraordinario de Revisión**.
2. **Acogerlo**, por concurrir las causales previstas en el artículo 60 de la Ley N.º 19.880.
3. **Dejar sin efecto** la Resolución Exenta N.º 3325, de fecha 09 de diciembre de 2025.
4. **Restituir plenamente** mi calidad de beneficiaria del Proyecto Habitacional "Los Chañares".

5. **Mantener vigente** la asignación del inmueble ubicado en calle [REDACTED]
6. **Suspender los efectos** de la resolución impugnada mientras se resuelve este recurso, a fin de evitar un perjuicio irreparable, especialmente en caso de haberse dispuesto el desalojo por parte de la autoridad del MINVU.
7. **Ordenar la entrega definitiva** del título de dominio que, conforme a derecho, me corresponde.

VII. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Declaración voluntaria de **Haydee del Tránsito Pavez Valenzuela**.
2. Declaración voluntaria de **Yeni Carolay Hernández González**.
3. Copia de contrato de trabajo.
4. Copia de certificado de horario laboral.
5. Copia de la Resolución Exenta N.º 3325.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, de los artículos 10, 11, 14, 59 y 60 de la Ley 19.880, y de los principios generales del derecho administrativo,

RUEGO A US. acoger el presente Recurso Extraordinario de Revisión y dejar sin efecto la Resolución Exenta N.º 3325, restituyendo mi calidad de beneficiaria del subsidio habitacional.

Firma:

Leila Carla Céspedes Vázquez

RUT [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Mejillones, Región de Antofagasta

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE TESTIGO

En Mejillones, a 2 de Junio de 2026, comparece voluntariamente don(ña) Yeni Hernández González, cédula de identidad N.º [REDACTED] domiciliado(a) en [REDACTED], quien declara bajo juramento lo siguiente:

PRIMERO: Identificación del testigo

Que soy mayor de edad, con plena capacidad legal, vecino(a) del Condominio "Los Chañares", ubicado en calle [REDACTED], Región de Antofagasta, y conozco personalmente a **doña Leila Carla Céspedes Vásquez**, cédula de identidad N.º [REDACTED] desde hace varios años.

SEGUNDO: Conocimiento directo de la residencia de la afectada

Que doy fe, por conocimiento personal, directo y habitual, que **doña Leila Carla Céspedes Vásquez** reside de manera permanente y estable en el inmueble ubicado en:

Calle [REDACTED]

Que la señora Leila habita dicho inmueble desde hace varios años a la fecha, utilizándolo como su **residencia principal**, junto a su grupo familiar.

TERCERO: Uso efectivo del inmueble

Que durante el tiempo en que la he conocido como vecina, **siempre la he visto ingresar, salir, habitar y utilizar el departamento señalado**, realizando actividades propias de residencia habitual, tales como cuidado de sus hijos, labores domésticas, permanencia diaria y pernoctación.

CUARTO: No cesión, no arriendo y no entrega a terceros

Que, según mi conocimiento directo y permanente como vecino(a), **la señora Leila Carla Céspedes Vásquez jamás ha arrendado, cedido, prestado o entregado el inmueble a terceros**, ni ha permitido que personas ajenas a su núcleo familiar lo ocupen de manera exclusiva o permanente. Que el departamento **nunca ha estado abandonado**, ni ha sido ocupado por personas distintas a la señora Leila y su familia.

QUINTO: Ausencias justificadas

Que las únicas ocasiones en que la señora Leila no se encontraba en el inmueble correspondían a **ausencias temporales por motivos laborales**, situación conocida por los vecinos del sector, ya que la vemos salir temprano en la mañana y regresar cerca de las 23:00 horas, sin que ello implique abandono ni cesión del inmueble.

SEXTO: Finalidad de la declaración

Que emito la presente declaración de manera libre, voluntaria y sin presión de ningún tipo, con el único fin de que sea presentada ante el **Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de Antofagasta**, como antecedente en el **Recurso Extraordinario de Revisión** interpuesto por la señora Leila Carla Céspedes Vásquez, respecto de la Resolución Exenta N.º 3325 de 09 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO: Veracidad

Que todo lo declarado es **cierto y verídico**, y lo afirmo bajo juramento, asumiendo las responsabilidades legales correspondientes en caso de falsedad.

Firma del declarante:



Nombre completo Yeny Carclay Hernández González

Cédula de Identidad N.º [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

FIRMÓ ANTE MÍ DON (A) YENI CARCLAY

HERNANDEZ GONZALEZ

R.U.N. [REDACTED]

MEJILLONES, 08 JUN 2024



DEJO CONSTANCIA QUE EL(LOS) FIRMANTE(S)
ESTAMPO (ESTAMPARON) JUNTO A SU FIRMA(S)
LA IMPRESIÓN DEL PULGAR DE LA MANO DERECHA.
NOTARIO, CONSERVADOR Y ARCHIVERO
MEJILLONES



DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE TESTIGO

En **Mejillones**, a 8 de Junio de 2026, comparece voluntariamente don(ña) Honori Pérez Valenzuela, cédula de identidad N.º [REDACTED], domiciliado(a) en [REDACTED], quien declara bajo juramento lo siguiente:

PRIMERO: Identificación del testigo

Que soy mayor de edad, con plena capacidad legal, vecino(a) del Condominio "Los Chañares", ubicado en calle [REDACTED], Región de Antofagasta, y conozco personalmente a doña Leila Carla Céspedes Vásquez, cédula de identidad N.º [REDACTED] desde hace varios años.

SEGUNDO: Conocimiento directo de la residencia de la afectada

Que doy fe, por conocimiento personal, directo y habitual, que doña Leila Carla Céspedes Vásquez reside de manera permanente y estable en el inmueble ubicado en:

Calle [REDACTED]

Que la señora Leila habita dicho inmueble desde hace varios años a la fecha, utilizándolo como su residencia principal, junto a su grupo familiar.

TERCERO: Uso efectivo del inmueble

Que durante el tiempo en que la he conocido como vecina, siempre la he visto ingresar, salir, habitar y utilizar el departamento señalado, realizando actividades propias de residencia habitual, tales como cuidado de sus hijos, labores domésticas, permanencia diaria y pernoctación.

CUARTO: No cesión, no arriendo y no entrega a terceros

Que, según mi conocimiento directo y permanente como vecino(a), la señora Leila Carla Céspedes Vásquez jamás ha arrendado, cedido, prestado o entregado el inmueble a terceros, ni ha permitido que personas ajenas a su núcleo familiar lo ocupen de manera exclusiva o permanente. Que el departamento nunca ha estado abandonado, ni ha sido ocupado por personas distintas a la señora Leila y su familia.

QUINTO: Ausencias justificadas

Que las únicas ocasiones en que la señora Leila no se encontraba en el inmueble correspondían a ausencias temporales por motivos laborales, situación conocida por los vecinos del sector, ya que la vemos salir temprano en la mañana y regresar cerca de las 23:00 horas, sin que ello implique abandono ni cesión del inmueble.

SEXTO: Finalidad de la declaración

Que emito la presente declaración de manera libre, voluntaria y sin presión de ningún tipo, con el único fin de que sea presentada ante el **Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de Antofagasta**, como antecedente en el **Recurso Extraordinario de Revisión** interpuesto por la señora Leila Carla Céspedes Vásquez, respecto de la Resolución Exenta N.º 3325 de 09 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO: Veracidad

Que todo lo declarado es cierto y verídico, y lo afirmo bajo juramento, asumiendo las responsabilidades legales correspondientes en caso de falsedad.

Firma del declarante:

Nombre completo *Haydee del Tránsito Pavez Valenzuela*
Cédula de Identidad N.º [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Teléfono de contacto: [REDACTED]

FIRMO ANTE MÍ DON(A) HAYDEE DEL
TRANSMITO PAVEZ VALENZUELA
R.U.N. [REDACTED]
MEJILLONES 08 JUN 2026

NOTARIO
CONSERVADOR
Y ARCHIVERO
MEJILLONES

DEJO CONSTANCIA QUE EL(LOS) FIRMANTE(S)
ESTAMPÓ (ESTAMPARON) JUNTO A SU FIRMA(S)
LA IMPRESIÓN DEL PULGAR DE LA MANO DERECHA.
NOTARIO, CONSERVADOR Y ARCHIVERO
MEJILLONES

CÉDULA DE
IDENTIDAD



EXTRANJERO



RUN



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

CESPEDES
VASQUEZ

NOMBRES

LEILA CARLA

NACIONALIDAD

BOL

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

22 NOV 1983

NÚMERO DOCUMENTO



FECHA DE EMISIÓN

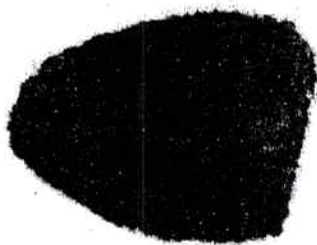
15 MAR 2024

FECHA DE VENCIMIENTO

13 MAR 2029

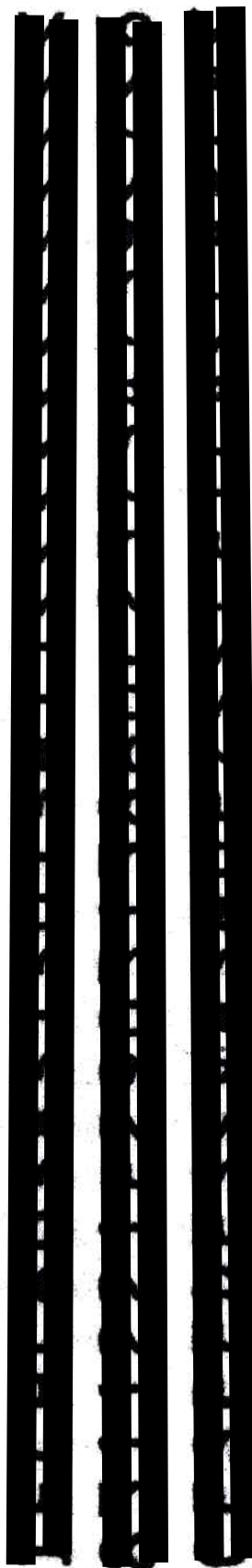
FIRMA DEL TITULAR





SUDIB - SV

Visa: PERMANENCIA DEFINITIVA
Profesión: No Informada





**RESOLUCIÓN
ELECTRONICA**

SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por doña Leila Céspedes Vásquez con fecha 11 de agosto de 2025, en contra de la resolución Exenta N° 1858 de 23 de julio de 2025.

ANTOFAGASTA, 09 DIC. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3325

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 de 2000; la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución N° 8 de fecha 24 de marzo de 2025, que modifica la Resolución N° 36 que reglamenta las materias y montos de actos sujetos a toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades que confiere el D.L. N° 1.305, (V. y U.) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y su modificación a través del artículo segundo de la circular N° 230 de fecha 27 de mayo de 2022; el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el Decreto Exento RA 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 17 febrero del año 2025, que me nombra en el cargo de Director de Serviu de la Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 947 del 17 de abril de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; alternativa de postulación individual o adscripción en la nómina de ofertas.
2. La Resolución Exenta N° 1975 del 29 de agosto de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N°947 del 17 de abril de 2019;
3. La Resolución Exenta N° 068 del 22 de enero de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza llamados a postulación para Subsidios Habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales.
4. La Resolución Exenta N° 1856 del 25 de noviembre de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N°352 (V. y U.) de 2021, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica entre las cuales se encuentra la región de Antofagasta y aprueba nómina de proyectos calificados al 31 de agosto del 2021 entre los cuales se encuentra el Conjunto Habitacional "Los Chañares", comuna de Mejillones;
5. La Resolución Exenta N° 975 del 12 de abril de 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que sanciona la nómina definitiva del proyecto denominado "Los Chañares" de la comuna de Mejillones, Código 159395, Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas correspondiente a 220 familias.
6. La Escritura Pública del Reglamento Copropiedad Inmobiliaria, suscrita entre Serviu Región de Antofagasta y el Conjunto Habitacional "Los Chañares" con fecha 06 de mayo de 2024, ante el oficio notarial de doña Denisse Paola Fajardo Fajardo, notario suplente interino de la sexta notaria de Antofagasta, e inscrita a fojas 43 bajo el N° 20 del en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Mejillones, correspondiente al año 2024.

7. La Resolución Exenta N° 1856 del 07 de agosto de 2024, de Serviu Región de Antofagasta que sanciona y regulariza a Título Gratuito, la asignación de unidades que componen el Proyecto Habitacional "Los Chañares", 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones, para 13 subsidiados en situación de discapacidad, 12 beneficiados del Comité Mejillones Primera Etapa y una beneficiada del Comité Copihue, Segunda Etapa.
8. La Resolución Exenta N° 1858 de fecha 07 de agosto del año 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que Regulariza 107 subsidiados departamentos Tipo 1era etapa, correspondiente a 104 beneficiados del comité Mejillones y 3 Postulantes Individuales, y regulariza 99 subsidiados departamentos Tipo 2da etapa 48 Beneficiados del comité Copihues, 49 beneficiados del comité Luchando por Mi Casa y 2 Postulantes Individuales. Proyecto Los Chañares, 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones.
9. La Resolución Exenta N° 3086 de fecha 05 de diciembre del año 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que rectifica las resoluciones N° 1856 y N° 1858 de fecha 07 de agosto de 2024 referidas al proyecto Los Chañares 220 departamentos, sector Fertilizantes, comuna de Mejillones, para los asignatarios Abigail Pizarro Díaz y Abigail Orrego Donoso.
10. La Resolución Exenta N° 242 del 05 de febrero de 2025 de Serviu Región de Antofagasta que sanciona sustitución que indica.
11. La Resolución Exenta N° 1331 de fecha 27 de mayo del año 2025, de Serviu Región de Antofagasta, Proyecto Los Chañares, 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones, que regulariza 1 subsidiado, Comité de Vivienda en Mejillones, departamento Tipo, 1era etapa, comuna de Mejillones
12. Las actas de entrega de vivienda, mediante las cuales la Entidad Patrocinante Gestora Más Hogar, entregó materialmente las viviendas del Conjunto Habitacional "Los Chañares" de la comuna de Mejillones a los beneficiarios quienes, mediante el mismo instrumento, declararon recibirlas a conformidad.
13. La Resolución Exenta N° 1449 de fecha 06 de agosto del año 2021, de Serviu Región de Antofagasta que "aprueba el procedimiento de recuperación judicial de viviendas conforme el mandato de la Ley N°17.635 que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos aplicable a SERVIU Región de Antofagasta PR-Dept.Jurid-004 VO".
14. La Resolución Exenta N° 1454 de fecha 09 de agosto del año 2021, de Serviu Región de Antofagasta que "aprueba el procedimiento administrativo de recuperación y reasignación de viviendas por vía diversa a la establecida en la Ley N°17.635 PR-Dept.Jurid-003 VO".
15. La Resolución Exenta N° 005345 de fecha 08 de agosto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 11049 (V. y U.) de 2017, que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y dispone que la facultad de dictas los actos administrativos tendientes a revocar las asignaciones de subsidios regulados por el D.S. 174 (V. y U.) de 2005 y el D.S.49 (V. y U.) de 2011 a quienes incumplan con los deberes de habitar la vivienda entregada, corresponde al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región respectiva.
16. El informe de fiscalización de fecha 16 de junio de 2025, que señala el procedimiento y resultado de la fiscalización que se llevó a cabo a 220 departamentos del Proyecto "Los Chañares", con la finalidad de determinar el buen uso y el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los decretos que regulan los programas habitacionales ministeriales ya referidos en la presente resolución, el que permitió verificar en las inspecciones realizadas en tres ocasiones, los días 06 de mayo de 2025 en primera visita, 20 de mayo de 2025 en segunda visita y 03 de junio en tercera visita, todas realizadas en el horario comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, los siguientes incumplimientos: unidades habitacionales deshabitadas, unidades sin moradores, unidades arrendada a terceros sin autorización de este servicio regional, unidades ocupadas por familiares no declarados en el núcleo familiar por el postulante, o personas distintas al núcleo familiar declarado al momento de la postulación sin autorización de Serviu.
17. El acta de fecha 18 de junio de 2025, emitida por la comisión de revisión y análisis de casos para la revocación de subsidios habitacionales y reasignación de inmuebles designada

mediante la Resolución Exenta N° 59 de fecha 13 de enero de 2025, de Serviu Región de Antofagasta, la cual propone, en base a los parámetros de evaluación establecidos para el procedimiento de fiscalización y la normativa que regula los programas del Fondo Solidario de Vivienda y Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las medidas que se deben adoptar en cada uno de los casos informados.

18. El memorándum N° 118 de fecha 08 de Julio de 2025, mediante el cual la Contralora Interna de Serviu Región de Antofagasta, actuando como ministro de fe de este Servicio Regional, remite el Acta N° 004/2025 de misma fecha, que certifica que se ha podido constatar que no existen gestiones pendientes en este Servicio, relativas a solicitudes de no habitabilidad o prórroga para habitar la vivienda asignada, respecto a 26 beneficiados.
19. El certificado de ministro de Fe Ad Hoc N° 001/2025 de fecha 10 de julio de 2025 de Serviu Región de Antofagasta que constató que los departamentos fiscalizados, se encuentran en alguna de las situaciones mencionadas en el considerando del numeral 16, configurándose un incumplimiento de las obligaciones reglamentarias asumidas por los beneficiarios al momento de la asignación del subsidio habitacional.
20. La Resolución Exenta N° 1858 de fecha 23 de julio del año 2025, de Serviu Región de Antofagasta, que revoca la asignación de subsidios entregados bajo el programa regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y decreta la restitución de 26 viviendas del proyecto habitacional Los Chañares de la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.
21. La notificación de la resolución antes referida, realizada por carta certificada enviada el día **01 de agosto del año en curso** a través de correos de Chile, por lo que se presume legalmente que aquella carta fue recibida por el destinatario dentro de los tres días siguientes a la fecha de su envío.
22. La presentación efectuada por doña **Leila Carla Céspedes Vásquez** con fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual solicita se deje sin efecto la revocación de subsidio habitacional otorgado, señalando haberse ausentado por encontrarse trabajando los días y horas en que se efectuaron las tres fiscalizaciones al Condominio Habitacional Los Chañares.

Adjunta al efecto el contrato Individual de Trabajo y el certificado de Horario Laboral emitido por la empresa American Chile, así como boletas de consumo de gastos básicos.

23. Los argumentos vertidos y los antecedentes acompañados no han logrado justificar la ausencia durante los días de fiscalización, por los siguientes razonamientos:
 - a. El certificado de Horario Laboral de fecha 07 de mayo de 2025, indica que la recurrente se desempeña [REDACTED]
 - b. Que, las tres fiscalizaciones fueron realizadas en martes con una diferencia de aproximada de 2 semanas entre una y otra, todas luego de las 20:00 horas. Lo anterior implica que, siendo su hora de salida las 17:00 horas, y teniendo, a lo menos 3 horas para retornar a su hogar, la recurrente pudo y debió haber sido habida en su departamento en al menos una de las tres instancias de fiscalización.
 - c. Que, la recurrente únicamente justificó una de las tres ausencias, señalando haberse encontrado en un entrenamiento de fútbol, pero sin ofrecer ningún respaldo sobre sus dichos.
24. Que, si bien la obligación de habitar no puede ser entendida en términos absolutos, la recurrente no se encuentra eximida de dar cumplimiento a la misma manteniendo una residencia habitual, lo que no se configura en este caso, pues doña Leila Céspedes, estuvo ausente de su domicilio en todas las instancias de fiscalización llevadas a cabo por Serviu R. de Antofagasta y la evidencia no aporta señales o indicios de que cumpla con esta obligación.
25. Que, los antecedentes se han ponderado y han sido considerados como insuficientes, lo que, permite concluir que la recurrente no cumple con los requisitos exigidos para acreditar residencia efectiva, y, por lo tanto, el recurso debe ser rechazado.

26. Que, el artículo 9º, de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone expresamente que *"Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar"*;
27. Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone expresamente que *"Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo"*.
28. El artículo 59 de la ley 19880 que regula la procedencia del recurso de reposición, plazos y pertinencia.
29. En virtud del deber de atender el recurso presentado, ponderando los antecedentes aportados, resuelvo lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por doña **Leila Carla Céspedes Vásquez**, con fecha 11 de agosto de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 1858 de 23 de julio de 2025, dictada por SERVIU Región de Antofagasta y que dispuso el término a la asignación del beneficio habitacional.
- II. **EXCLÚYASE** de la nómina de beneficiarios del **Proyecto Habitacional "Los Chañares"** de la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, a doña **Leila Carla Céspedes Vásquez**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 del D.S. N° 49 (V. y U.).
- III. **DÉJESE SIN EFECTO** la asignación del inmueble otorgado a doña **Leila Carla Céspedes Vásquez**, ubicado en calle [REDACTED] por las razones descritas en el considerando del numeral 23 precedente
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente por el canal de comunicación indicado en el recurso de reposición presentado.
- V. **INFORMÉSE** a doña **Leila Carla Céspedes Vásquez**, que contará con un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la notificación de este documento, para la restitución efectiva de la vivienda a SERVIU Región de Antofagasta sin más trámite, con las boletas de agua y luz pagadas al día, por lo que se solicita la desocupación del inmueble en el plazo establecido.
- VI. **TÉNGASE PRESENTE** que, el incumplimiento a la obligación de restitución del inmueble ubicado en calle [REDACTED] en el plazo señalado en el punto V precedente, será denunciado ante las autoridades competentes quienes procederán el desalojo con auxilio de la fuerza pública.
- VII. **SE DISPONE** que el Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Antofagasta, y demás unidades correspondientes, deberán elaborar un Informe de prelación para la reasignación del subsidio, determinando la idoneidad de las familias reemplazantes para acceder y ser beneficiarias del subsidio que por este acto se revoca.

- VIII. TÉNGASE PRESENTE** que no existen otros recursos administrativos que deducir, salvo el recurso extraordinario de revisión, siempre que se cumpla con alguno de los supuestos del artículo 60 de la ley N° 19.880 sobre bases generales de los procedimientos administrativos.
- IX. INSTRÚYASE,** que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 347 de 20 de febrero de 2025, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargada del Departamento Jurídico deberá ingresarlo al portal www.documentos.minvu.cl, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- X. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

MBS/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- RECURRENTE [REDACTED]
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO



Firmado por Victor Eduardo Gálvez Astudillo Fecha firma: 09-12-2025 19:37:23

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y link de verificación: Folio: 3325 Timbre: UGFTHEHWAYA En:
<https://validec.minvu.cl>



OFICINA DE PARTES - SERVIU REGION DE ANTOFAGASTA



DEPTO ADMINFIN ADMINISTRACION
 Recibido por : DANIELA VILLANUEVA CATRICHEO

COMPROBANTE DE INGRESO DE DOCUMENTO

TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO	FECHA INGRESO	HORA INGRESO	MODULO
CARTA	0	14/08/2025	12:35	DIGITAL
DE	RUT	MATERIA	PARA	MONTO
LEILA CARLA CESPEDES VASQUEZ	25734739-7	INGRESA A CASILLA OFPA VIRTUAL, DOCUMENTACION POR REVOCACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA	• MONSERRATT MARTINEZ TAPIA	

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA ____/____/____

DESTINO	INDICACIÓN	PLAZO
DIRECCION SERVIU II	1.- TRAMITACIÓN	URGENTE
DEPARTAMENTO DE FINANZAS	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
DEPARTAMENTO JURIDICO	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
CONTRALORIA INTERNA	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
UNIDAD SIAC	5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
CAMPAMENTOS	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN	7.- COORDINAR REUNIÓN	
PERSONAL	8.- PREPARAR RESPUESTA	
RECUPERACION DE BARRIOS	9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
DEPARTAMENTO O. H.	10.- SEGUIMIENTO	
DEPARTAMENTO PROGRAMACION	11.- EXCUSAR	
DEPARTAMENTO TECNICO	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

OBSERVACIONES

.....

.....

FIRMA

DE: _____

FECHA ____/____/____

ANTOFAGASTA 8 DE AGOSTO DE 2025

CERTIFICADO DE HORARIO LABORAL

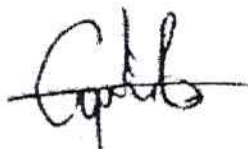
Por medio de la presente se certifica que doña LEILA CARLA
CESPEDES VASQUEZ , cédula de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se desempeña con un turno de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Realizando además horas extraordinarias según las necesidades
operativas de la empresa y en conformidad con la legislación laboral
vigente.

Se otorga este certificado a solicitud del interesado, para los fines
que estime conveniente.



GERMAN VASQUEZ ALVARES

RUT [REDACTED]

Jefe de Administración y Recursos Humanos
AMERICAN CHILE SPA


Firma Empleador
R.U.T. [REDACTED]

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Antofagasta, a 03 de junio de 2024, entre la Empresa AMERICAN CHILE SPA. R.U.T. 77.788.458-1, con domicilio en Baquedano 239 Of 316, comuna de Antofagasta, representada en este acto por don Tiharan Castillo Astudillo, RUT [REDACTED] correo electrónico american.chile.servicios@gmail.com en adelante "el empleador" y don (a) Leila Carla Cespedas Vasquez, cédula de identidad N.º [REDACTED] de nacionalidad boliviana, nacido el 22 de noviembre de 1983, domiciliado en [REDACTED] de estado civil soltero, correo electrónico [REDACTED] en adelante "El trabajador", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo.

PRIMERO: El trabajador se compromete y obliga a ejecutar el trabajo de [REDACTED] en el establecimiento de la empresa ubicado en Antofagasta y sus tareas y/o actividades a realizar necesarias para el éxito de su gestión quedan estipuladas en la descripción de cargo anexa al contrato de trabajo.

Atendiendo la naturaleza de los servicios que AMERICAN CHILE SPA. Entrega, las partes entienden y acuerdan que deberán dar oportuna atención a los requerimientos de los clientes y la naturaleza de los servicios que se prestan podrían ser modificados atendiendo que dicha modificación si fuera necesaria, en ningún caso produciría perjuicio económico o menoscabo al trabajador.

Las partes entienden por labores similares, lo que ha establecido en su jurisprudencia administrativa la dirección del trabajo, y son aquellas que requieren de idéntico esfuerzo intelectual o físico; que se realicen en condiciones higiénicas y ambientales parecidas a aquéllas en que se desempeñaba El trabajador, y que se efectúen en un nivel jerárquico semejante a aquél en que se prestaban los servicios convenidos primitivamente.

Lo anterior atendiendo también a la facultad del empleador de administrar las decisiones propias de la empresa, logística de atención al cliente y respuesta rápida a los requerimientos del mismo, con la sola limitación de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12º del Código del Trabajo, con lo cual las partes se comprometen a efectuar labores si así fuese necesario en cualquier dependencia, donde la empresa sea requerida..

SEGUNDO: La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a miércoles de 08:00 a 17:00 hrs con una colación desde las 12:00 a 14:00 Hrs, no imputable a la jornada laboral, y jueves a sábado de 16:30 a 00:00 Hrs.

TERCERO: El empleador se compromete a remunerar los servicios de El trabajador con un sueldo Base mensual [REDACTED] que será liquidado y pagado, por periodos vencidos y en forma proporcional a los días trabajados.

Conjuntamente con lo anterior, el empleador se compromete a pagar una gratificación mensual de acuerdo a lo establecido en el Art.50 del código del trabajo, consistente [REDACTED]

Las partes acuerdan pagar la remuneración en dinero en efectivo o por medios electrónicos con depósitos en cuenta personal nominativa a nombre de El trabajador El Último Día Hábil Del Mes.

CUARTO: El trabajador se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por la gerencia de la empresa, en relación a su trabajo las que entre otras son las siguientes:

1.- Conducir los vehículos que la empresa le asigne para el buen cometido de sus funciones, si así fuese necesario.

2.- Compromiso irrestricto para con la función que se le asigna, considerando en lo anterior eventuales situaciones temporales y de emergencia que la empresa deba enfrentar por la naturaleza de los servicios que presta.

3.- Velar por el buen mantenimiento de los equipos o maquinarias que tenga a su cargo o bajo su supervisión si así fuese asignado y dar aviso inmediato a la jefatura superior de alguna anomalía que pudiera entorpecer el normal funcionamiento de dicho equipo o maquinaria.

4.- Cumplir oportuna y fielmente las políticas, instrucciones, reglamentos y órdenes impartidas por el empleador o sus representantes, realizando todas aquellas actividades o labores, que directa o indirectamente digan relación con la labor que desempeñara y que sean necesarias para cumplir en forma adecuada, eficiente y oportuna la labor para la cual se le contrata.

5.- A desarrollar el trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la salud, integridad y seguridad, tanto de su persona como la de los demás trabajadores.

6.- Informar a su jefe directo, de cualquier anomalía que se haya producido o estime pueda producirse y afecte el normal desarrollo de sus labores.

7.- Guardar la más absoluta reserva, dentro y fuera de la empresa, acerca de cualquier tipo de información, ante proyectos, estudios de factibilidad o otros y en general, acerca de todas las operaciones de la empresa o sus clientes, aunque no haya intervenido personalmente.

8.- Mantener la más absoluta independencia entre las operaciones de la Empresa y sus intereses personales y/o familiares.

9.- Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el reglamento interno, de orden, higiene y seguridad si así lo hubiere.

El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el número CUARTO del presente contrato, es considerado esencial por las partes, razón por la cual, acuerdan que la inobservancia de esos deberes es considerada incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del inciso N° 7 de artículo 160. Del código del trabajo.

QUINTO: El trabajador estará afecto también a las siguientes prohibiciones

1.- Registrar la asistencia de otro trabajador.

2.- Retirarse de su lugar de trabajo antes del término de la jornada pactada en el contrato de trabajo.

3.- Realizar el trascurso de su jornada de trabajo, cualquier actividad que no tenga relación con las labores para los cuales fue contratado.

4.- Sacar fuera de la empresa, cualquier tipo de elemento que pertenezca a ella, ya sea personalmente o por medio de terceras personas. El incumpliendo de esta prohibición, que se califica grave y dará lugar a las acciones pertinentes.

5.- Ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a la labor y al establecimiento, o dedicarse a atender asuntos particulares.

6.- Ejecutar negociaciones que se encuentran comprendidas dentro del giro de la empresa.

7.- Realizar cualquier conducta que se encuentre ceñida con la moral y las buenas costumbres.

El trabajador se compromete a aceptar y acatar todas las normas y prohibiciones estipuladas en el Reglamento interno de orden, higiene y seguridad de **AMERICAN CHILE SPA.**, Reglamento el cual El trabajador declara conocer en la totalidad de sus artículos.

SEXTO: Las partes acuerdan ejecutar trabajos en horas extraordinarias, para atender situaciones o necesidades temporales de la empresa y/o situaciones que afecten el normal funcionamiento del establecimiento.

Dichas horas se pagarán con un recargo del 50% y no se considerarían horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso.

Para los efectos previstos en el inciso 1° del artículo 32 del Código del Trabajo deberá entenderse por situaciones o necesidades temporales de la empresa, todas aquellas circunstancias que no siendo permanentes en la actividad productiva de la empresa y derivando de sucesos o acontecimientos ocasionales o de factores que no sea posible evitar, impliquen una mayor demanda de trabajo en un lapso determinado. Las partes dejan establecido que esta cláusula, tendrá una duración de tres meses

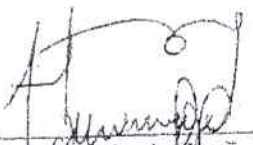
contados desde la fecha del presente contrato, pudiendo renovarse por la sola voluntad del empleador y de El trabajador.

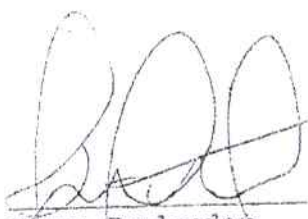
SEPTIMO: El presente contrato tendrá una duración hasta el día 30 de julio de 2024 y sólo podrá ponerse término con anticipación en conformidad a la legislación vigente.

OCTAVO: Se deja constancia que El trabajador ingresó al servicio del empleador el 03 de junio de 2024.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Antofagasta, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, declarando El trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.


Firma Trabajador
R.U.T. [REDACTED]


Firma Empleador
R.U.T 77.788.458-1

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En Antofagasta, a fecha 29 de julio de 2024 entre AMERICAN CHILE SPA., R.U.T. 77.788.458-1 en calidad de Empleador, siendo su representante legal Doña Tiharen Castillo Astudillo, RUT [REDACTED] correo electrónico american.chile.servicios@gmail.com en adelante "el empleador" y don (a) Leila Carla Caspedes Vasquez, cédula de identidad [REDACTED], por lo siguiente:

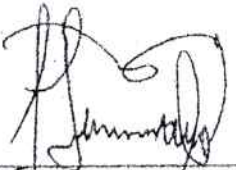
1.- A contar de esta fecha, se modifica el Contrato de Trabajo firmado con fecha 03 de junio de 2024, en lo siguiente:

Cláusula N.º 7:

Vigencia: A contar del 30 de julio de 2024, el contrato se renueva de carácter indefinido.

2. En todo lo no modificado en el presente anexo, rige en todas sus partes el respectivo Contrato de Trabajo y anexos anteriores al presente instrumento.

En señal de conformidad y mutuo acuerdo firman ambas partes al pie de página.


Firma Trabajador
R.U.T. [REDACTED]


Firma Empleador
R.U.T. 77.788.458-1

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE RESIDENCIA Y USO DE INMUEBLE

Yo, Leila Céspedes, cédula de identidad N° XX.XXX.XXX-X, con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], en pleno uso de mis facultades y bajo juramento, declaro lo siguiente:

1. Que el inmueble ubicado en [REDACTED], asignado por SERVIU, es y seguirá siendo mi residencia principal.
2. Que no he cedido, arrendado, prestado ni abandonado el inmueble a terceros.
3. Que mi ausencia temporal del departamento obedece exclusivamente a motivos laborales en la ciudad de Antofagasta, donde me desempeño como guardia en la empresa American Chile.
4. Que actualmente estoy realizando mejoras y avances en el departamento con el objetivo de habitarlo junto a mis tres hijos.
5. Que mi intención es continuar cumpliendo íntegramente con todas las condiciones y obligaciones establecidas por SERVIU.

Declaro que los antecedentes aquí expuestos son veraces y que esta declaración se extiende para los fines que estime conveniente el SERVIU.

En Mejillones, a ____ de _____ de 2025.

Firma: Leila Céspedes

RUT: XX.XXX.XXX-X

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Daniela Villanueva Catricheo

De: Leila Céspedes <[REDACTED]>
Enviado el: martes, 12 de agosto de 2025 16:33
CC: Ofpa Antofagasta
Asunto: Fwd: Aclaración sobre uso del departamento y situación laboral
Datos adjuntos: Contrato individual de trabajo Leila Céspedes.pdf; Declaracion_Jurada_SERVIU.pdf; CERTIFICADO DE TRABAJO . SRA LEILA CESPEDES BODEGA ANTOFAGASTA..pdf.pdf

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO

El remitente de este correo es externo al Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Si no tiene certeza de su origen, por seguridad, NO abra archivos adjuntos y NO haga clic en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor sobre éste). Ante sospechas o dudas, comuníquese con la Mesa de Ayuda o con personal de tecnología de su servicio.

Estimados(as) SERVIU

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para explicar mi situación actual respecto al departamento asignado por SERVIU, ubicado en [REDACTED] del cual soy beneficiaria legítima.

Deseo dejar en claro que este departamento es y seguirá siendo mi residencia principal, y que cualquier ausencia temporal obedece exclusivamente a motivos laborales. Actualmente, me desempeño como [REDACTED] de la empresa American Chile, ubicada en la ciudad de Antofagasta. Este empleo, con un sueldo de [REDACTED] es mi única fuente de ingreso estable y fundamental para sostener a mis hijos y mantener el hogar.

Por razones de trabajo y de cuidado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Reitero que no existe abandono ni cesión del inmueble, y que cualquier ausencia es estrictamente temporal y necesaria para s [REDACTED]

[REDACTED] Mi intención es habitar plenamente el departamento de forma permanente en cuanto mis condiciones laborales y familiares lo permitan, y continuar cumpliendo con las condiciones establecidas por SERVIU.

Agradezco su comprensión y quedo atenta a cualquier antecedente o documentación que requieran para respaldar mi situación.

Atentamente,

Leila Céspedes

[REDACTED]

[REDACTED]



Certificado residencia definitiva...